

Resolución de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio por la que se otorga autorización ambiental unificada del proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), promovido por Desguaces y Neumáticos Trigo, CB en el término municipal de Calzadilla de los Barros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de enero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), promovido por Desguaces y Neumáticos Trigo, CB en Calzadilla de los Barros (Badajoz).

Segundo.- La instalación industrial se ubica en en la parcela 172 del polígono 8 del término municipal de Calzadilla de los Barros. Las coordenadas UTM USO 30 ETRS89 son las siguientes: X 735111.44 Y: 4240568.58.

Tercero.- Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunicó al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del tratamiento de vehículos al final de su vida útil, garantizando la reutilización, reciclado y valorización del vehículo, promovida por Desguaces y Neumáticos Trigo, C.B., en Calzadilla de los Barros (Badajoz), podría ser examinado, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avenida de Luis Ramallo, s/n. de Mérida. El anuncio de la información pública se publicó en el DOE nº 161 de 22 de agosto de 2016. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

Cuarto.- Con fecha de 22 de noviembre de 2017, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: urbanismo, medio ambiente urbano, evacuación y tratamiento de aguas residuales y protección de la salubridad pública.

Con fecha 31 de octubre de 2019 el Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros emite informe que dice: “...que recibido la citada propuesta de construcción de CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL DE LA FINDA, la misma se encuentra en Suelo Rústico Común, sin ningún tipo de protección. La actividad a desarrollar es compatible con la calificación urbanística del terreno ya que se trata de actividad relacionada con la agricultura, no existe inconveniente desde el punto de vista la Normas Subsidiarias del Planeamiento vigentes en la localidad...”.

Quinto.- Mediante resolución de 25 de junio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, se formuló informe de impacto ambiental al proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, en el término municipal de Calzadilla de los Barros (Badajoz), cuya promotora es Desguaces y neumáticos Trigo, CB.

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/35



Exptes.: IA19/0702 de AAUI2/024. Este informe está publicado en el DOE número 128 de 6 de julio de 2026.

Sexto.- Para dar cumplimiento al artículo 26 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Gestión sostenible se dirigió mediante escritos de 29 de julio de 2026 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia, sin que se hayan presentado alegación alguna.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal según lo establecido en el artículo 7.1.d) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Segundo.- El Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), promovido por Desguaces y Neumáticos Trigo, CB en Calzadilla de los Barros (Badajoz) contempla una actividad industrial incluida en la categorías 9.1 y 9.6 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I e Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el Anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes, respectivamente.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, “Se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo VI”.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Y el artículo 27 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal,



Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/35



RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada para el proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), en el término municipal de Calzadilla de los Barros, provincia de Badajoz, promovida por Desguaces y Neumáticos Trigo, CB Expediente AAU 12/024.

El titular de la actividad deberá, en ejercicio de la misma, dar debido cumplimiento a las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, así como en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por la legislación sectorial que resulten de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Industria, Energía, Ciencia y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a la presente Resolución a los interesados, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN SOSTENIBLE Y POLÍTICA FORESTAL

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/35



ANEXO I: CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a- Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

- I. Los residuos que se autorizan a gestionar en el Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil son los siguientes:

LER-VEH ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO
23 00 16 01 04* 10	Automóviles al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	1.100 vehículos (1.100 t)	<ul style="list-style-type: none"> Zona de Recepción (240 m²) Zona de descontaminación de vehículos exterior cobertizo (120 m²) Zona de descontaminación de vehículos interior nave (100 m²) Almacén de piezas reutilizables (240 m²) Zona de almacenamiento de neumáticos (60 m²) Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (8.979 m²)
16 01 04* 20	Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10					

(1) LER-VEH: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

- El tratamiento de los residuos contemplados en el apartado anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R0309 relativa a "Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas", R0404 relativa a "Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos", R1201 relativa a "Clasificación de residuos", R1202 relativa a "Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas" y R1302 relativa a "Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento", del Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Las operaciones de valorización de los vehículos al final de su vida útil cumplirán con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha:	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página:	4/35



por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. Se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correcto de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

4. No se podrá almacenar vehículos al final de su vida útil (16 01 04.10*) ni vehículos descontaminados (16 01 06) en la zona habilitada para el aparcamiento de clientes y trabajadores de 2.403,74 m².
5. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración), catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizadores y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
6. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el Centro Autorizado de Tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar en el que no se apilarán los mismos. La superficie destinada a este fin es de 240 m². Esta zona dispondrá de pavimento impermeable conectada con la red de saneamiento para aguas tratadas por separador de hidrocarburos Clase I antes de su tratamiento final.
7. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso el almacenamiento se realizará en las instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo II Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
8. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables se destinarán a su reciclado mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.
9. La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de los agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.



Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/35



10. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos, aunque deberá almacenarse como un componente reutilizable de forma separada del resto de vehículos fuera de uso (VFU), en zona cubierta y con solera impermeable.
11. Las instalaciones para el tratamiento de VFU deberán estar separadas del resto de actividades de gestión de residuos. Dentro de la zona de VFU deberán existir tres áreas claramente diferenciadas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.
12. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. La superficie destinada a este fin es de 8.979 m2 Esta área se encontrará pavimentada e impermeabilizada con pendiente a un separador de hidrocarburos.
13. En su caso, la empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
14. Deberán controlarse las características de los residuos gestionados. Para ello se aplicará un sistema de aseguramiento de la calidad que permita preservar las características de los residuos a valorizar, analizando los siguientes parámetros de los residuos valorizados: cantidad, calidad, parámetros físicos y parámetros químicos. No se admitirá en el proceso de valorización residuo alguno que contenga mercurio.
15. En general, los residuos generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciados sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada.
16. Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, y sistemas adecuados para evitar la generación de olores.
17. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
18. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
19. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
20. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
21. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.



Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/35



22. Entre el contenido del registro de Residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.
23. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
24. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
25. La Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
26. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
27. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad del Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil son los siguientes:

Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad estimada anual
Fuel oil y Gasoleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01*	100 kg
Gasolina		13 07 02*	
Otros combustibles		13 07 03*	
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01 05*	2.000 kg
		13 01 10*	
		13 01 11*	
		13 01 12*	
		13 01 13*	
		13 02 05*	
		13 02 06*	
		13 02 07*	
		13 02 08*	
Residuos de aceite de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 08 99*	
Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas	Proceso productivo	15 05 02*	80 kg



Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/35



Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	Fluido sistema de aire acondicionado (CFC, HCFC, HFC o HC)	14 06 01*	40 Kg
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*	80 Kg
Filtros de aceite	Filtro de aceite (VFU)	16 01 07*	100 Kg
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*	10 Kg
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*	600 Kg
Componentes explosivos	Air bags ⁽²⁾	16 01 10*	150 Kg
Líquidos de frenos	Líquidos de freno de los VFU	16 01 13*	55 Kg
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes de los VFU	16 01 14*	110 Kg
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluido del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forma parte	16 05 04*	800 Kg
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*	6.200 kg
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*	80.000

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.
- (2) Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.

28. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad del Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil son los siguientes:

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/35



Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad estimada anual
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03	10.000 kg
Vehículo al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06	2.880 t
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17	320.000 kg
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18	40.000 kg
Plásticos	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19	15.000 kg
Vidrios	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20	1.000 kg
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01	1.250 kg
Lodos de fosas sépticas	Mantenimiento fosas sépticas	20 03 04	2.000 kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

29. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta resolución deberá ser comunicada a la DGS con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
30. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación se deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.

Csv:	FDJEXQ05DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/35



31. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
32. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
33. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
34. Los residuos que se autorizan a gestionar en el centro, además de los del C.A.T., son los enumerados en los apartados a.2 y a.3.
35. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 17.400 € (diecisiete mil cuatrocientos euros), según lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.
36. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
37. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".
38. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la autorización ambiental unificada (AAU) y no se deba proceder a la reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
39. Debido al tratamiento y a la producción de residuos peligrosos de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o garantía financiera equivalente para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o a las cosas según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo con una cuantía de 1.000.000 € (un millón de euros).
40. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En su caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

-b- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

I. Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). Al tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/35



depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado -a-.

-c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
2. Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y servicios. Estas aguas serán dirigidas a depósitos adecuadamente dimensionados para las caudales y cargas contaminantes originados y ser vertidas, previo tratamiento, bien a dominio público hidráulico, previo tratamiento de las mismas, deberá contar con contar con Autorización del Organismo de Aguas, bien a red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento. No obstante, alternativamente, podría almacenarse en depósito/s o arqueta/s adecuado/as a las características del residuo en cuestión y entregarse a un gestor autorizado.
3. Red de recogida de derrames en las zonas de recepción de vehículos, zonas de descontaminación y compactadora, mediante rejilla perimetral que evacuará a depósito/s o arqueta/s adecuado/as a las características del residuo en cuestión y entregarse a un gestor autorizado para tal fin en cada zona. El mantenimiento de estas arquetas será periódico, y los residuos generados en las mismas deberán gestionarse mediante gestor autorizado. Esta red no estará conectada a otras redes generales de saneamiento de la instalación.
4. Red de recogida de aguas pluviales que recogerá el agua caída sobre todo la superficie del complejo industrial, salvo las zonas anteriormente descritas en el apartado anterior, que deberá estar hormigonada. Estas aguas serán dirigidas a equipo/s de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida. Posteriormente el agua tratada deberá verterse a Dominio Público Hidráulico, para lo que deberá contar con Autorización del Organismo de Aguas, o bien a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento. No obstante, alternativamente, podría almacenarse en depósito/s o arqueta/s adecuado/as a las características del residuo en cuestión y entregarse a un gestor autorizado. En caso de querer reutilizar estas aguas deberá contar con autorización del Organismo de Cuenca.
5. Las áreas del interior de la nave no incluidas en el apartado anterior, principalmente la zona de almacenamiento de residuos gestionados y generados, no dispondrán de sumideros, ni estarán conectadas a la red general de saneamiento de la instalación. La gestión de pequeños derrames y/o vertidos accidentales en estas zonas se realizará mediante la utilización de material absorbente, y los residuos generados deberán ser gestionados mediante gestor autorizado.
6. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
7. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente. Estos



Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/35



separadores de hidrocarburos deberán ser de clase I, separador por coalescencia, dimensionados según norma UNE-EN-858, para asegurar un nivel de concentración de contaminantes a la salida de menos de 5 mg/l.

8. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

-c- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Desmontadora de ruedas	80
Compresor	
Carretilla elevadora	
Elevador	

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-d- Plazo de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/35



4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - Licencia de obra.
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - Informe de situación actualizando la información del informe inicial que en su día se remitió para dar cumplimiento al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.
 - Acreditación de la constitución del seguro de responsabilidad civil y de la fianza.
 - Acreditación de que se ha llevado a cabo las actuaciones descritas para la correcta valorización de residuos en el complejo industrial.
 - Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - Plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
 - La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
 - Autorización de vertidos a Dominio Público Hidráulico y/o red de saneamiento municipal.

-e- Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/35



para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de todos los residuos gestionados y generados.
5. Entre el contenido del Registro de residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo mediante su código LER, origen y destino de los mismos.
6. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

-f- Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales

- a) La presente autorización se concede considerando que el promotor ha indicado que no dispone de luminarias en el exterior. Cualquier modificación de lo establecido deberá comunicarse a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal.
- b) No obstante, en su caso, se recomienda que las instalaciones de alumbrado exterior den cumplimiento a las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- I. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda:
 - a) Contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - b) El uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.
- c) Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda:

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/35



- a) Contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- b) El uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

-g- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

3. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que deberá ser aprobado por la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles, etc), conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/35



ANEXO II: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Las características más relevantes de la solicitud de la AAU son las siguientes:

Actividad

El proyecto a desarrollar consiste en la instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT).

La actividad de CARD-CAT consiste en la compra de vehículos de fuera de uso, descontaminación, separación de elementos y componentes, y venta por separado de metal para hornos de arco eléctrico y piezas usadas para talleres mecánicos. La descontaminación consiste en la retirada de los elementos más contaminantes como son aceites y otros líquidos, filtros, zapatas, pastillas de freno, baterías, etc. Los vehículos se almacenan en la propia empresa y las piezas se extraen y se almacenan de una nave industrial para su posterior venta.

La actividad consiste básicamente en realizar cualquier operación de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil, garantizando la reutilización, reciclado y valorización del vehículo. La capacidad máxima anual de tratamiento es 1.100,00 vehículos / año.

La solicitud es exclusivamente para las operaciones de recepción, almacenamiento temporal y descontaminación de vehículos al final de su vida útil (LER 16 01 04*), entregando los residuos a una entidad pública o privada para la recogida del mismo, así como el desmontaje posterior para posibilitar su reutilización y reciclado de partes de los vehículos.

El balance material de VFU/año se estima en una entrada de 1100 vehículos VFU/año, lo que resulta en 990 t/año de chatarra. El proceso de reciclaje en cadena del automóvil desde que llega al desguace se resume como sigue:

1. Recepción y almacenaje: El vehículo llega al centro autorizado de tratamiento (CAT), donde se registra y se almacena en la zona de recepción y almacenaje de VFU sin descontaminar.
2. Descontaminación: Se extraen todos los fluidos peligrosos, como aceite, gasolina, refrigerantes, líquidos de frenos y otros componentes contaminantes. También se retiran neumáticos, baterías, airbags, filtros, etc., y se almacenan en depósitos adecuados para su gestión segura. Esto ocurre en la zona de descontaminación y desmontaje, donde el acceso es restringido.
3. Desmontaje y recuperación de piezas reutilizables: Una vez descontaminado, el vehículo pasa al almacén de vehículos fuera de uso descontaminados, donde permanecerá hasta que vuelva a la zona de desmontaje, donde se extraen las piezas que todavía tienen valor para reutilización, como componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, neumáticos, catalizadores y la parte plástica, que son almacenadas, con el objetivo de maximizar la recuperación de materiales y piezas útiles.
4. El resto del VFU es devuelto al almacén de vehículos fuera de uso descontaminados donde esperará a ser trasladado a instalaciones externas de reciclado y compactación.
5. Gestión de residuos no reciclables: Los residuos que no se pueden reciclar se entregan a un gestor autorizado.
6. Certificación de baja del vehículo en el registro: Al completar el proceso, el centro emite un certificado de tratamiento ambiental, indicando que el vehículo ha sido gestionado correctamente.

Categoría:

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/35



Categorías 9.1 y 9.6 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I e Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el Anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes, respectivamente.

Ubicación:

La instalación industrial se ubica en en la parcela 172 del polígono 8 del término municipal de Calzadilla de los Barros. Las coordenadas UTM USO 30 ETRS89 son las siguientes: X 735111.44 Y: 4240568.58.

Infraestructuras y equipos:

1. Zona de oficinas y vestuarios (150 m2). Se encuentran en el edificio destinado a la gestión administrativa del desguace, que alberga los servicios comunes, las duchas y el vestuario de los operarios. En la puerta de este edificio está el aparcamiento de clientes. Estas zonas no se consideran zona de proceso industrial.

2. Zona de recepción y almacenamiento de VFU sin descontaminar (240 m2) y zona de descontaminación exterior cubierta de vehículo y lavado de piezas (120 m2). El suelo está pavimentado de hormigón para garantizar su impermeabilidad y resistencia.

3. Zona de descontaminación y desmontaje interior (zona hormigonada de 100 m2). Está situada en el interior de una nave y ocupa una superficie de 100 m2. Tiene acceso a través del vial principal y está pavimentada y dotada de recogida de vertidos accidentales y aguas. Dispone de los siguientes elementos:

- Pavimento impermeable de hormigón.
- Recogida de aguas y derrames con conducción al separador de grasas coalescente.
- Cubierta de chapa y cerramiento de hormigón.
- Depósitos y equipos de extracción para fluidos y contenedores para otros agentes contaminantes.
- Contenedor para baterías con equipo de neutralización del electrolito.
- Cubetos para recogida de derrames accidentales.
- Extintores y grupo espumógeno.

4. Zona Vehículos descontaminados de 8.979 m2.

5. Zona de almacén de piezas reutilizadas (240 m2). Se sitia en el interior de la nave y ocupa una superficie de 240 m2. Sus características técnicas son las siguientes:

- Pavimento impermeable de hormigón.
- Recogida de aguas y derrames con conducción al separador de grasas coalescente.
- Cubierta de chapa y cerramiento de hormigón.
- Estanterías metálicas para clasificación y almacenaje.
- Extintores y grupo espumógeno.

6. Zona de Almacén de neumáticos (60 m2). Esté situado al fondo de la parcela y tiene 60 m2 de superficie. Se accede desde el vial principal y sus características técnicas son las siguientes:

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/35



- Pavimento impermeable de hormigón.
- Estanterías metálicas para clasificación y almacenamiento.
- Boca de riego para conexión de grupo espumógeno.
- Recogida de aguas pluviales y conducciones a separador de grasas.

En la nave de 1796,46 m2 se encuentran las siguientes zonas: el almacén de piezas reutilizables (240 m2), el almacén de otras piezas (1.210 m2), las oficinas y vestuarios (150 m2) y la zona de descontaminación interior de 240 m2.

Además, hay una zona de 9.621,51 m2 de zahorra natural compactada, fuera de cualquier uso, reservada para futuras ampliaciones, 1.073,05 m2 destinado a jardines y 2.403,74 m2 destinado a aparcamientos.



Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18	
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/35	
				

ANEXO III. PLANOS

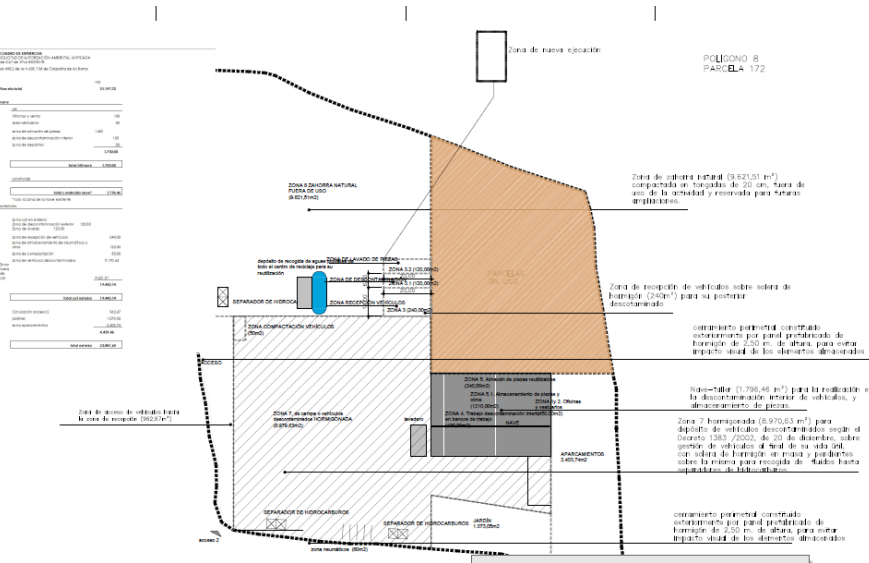


Fig. 1 Infraestructuras y equipos

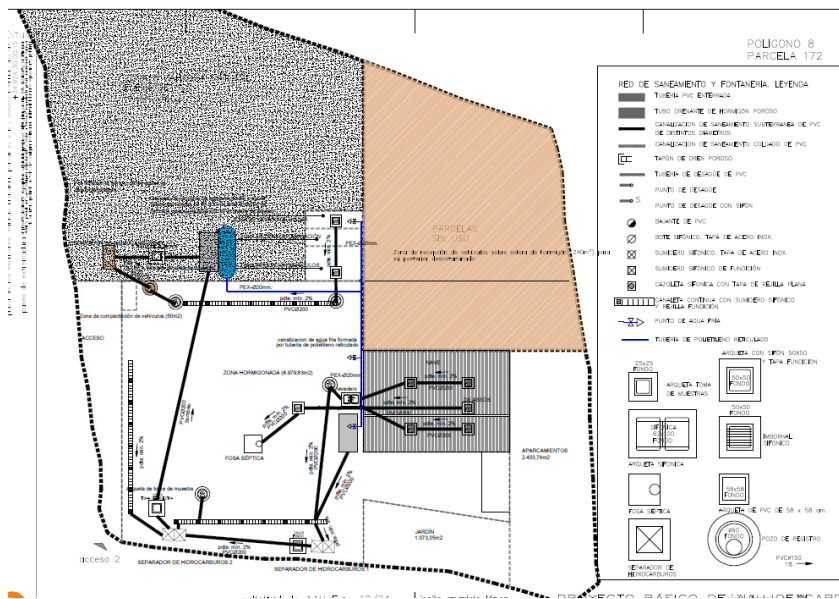


Fig. 2 Redes saneamiento proyectadas

Csv:	FDJEXQ05DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/35



ANEXO IV: INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental al proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil, en el término municipal de Calzadilla de los Barros, Badajoz, cuyo promotor es Desguaces y Neumáticos Trigo C.B. IA19/0702 de AAU12/024.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil, a ejecutar en el término municipal de Calzadilla de los Barros, Badajoz, es encuadrable en el Grupo 9) "Otras actividades" epígrafe d) "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor del proyecto es Desguaces y Neumáticos Trigo CB., con CIF E-06620371.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto pretende la autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación del Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos fuera de uso y al final de su vida útil.

La actividad de CARD-CAT consiste en la compra de vehículos de fuera de uso, descontaminación, separación de elementos y componentes, y venta por separado de metal para hornos de arco eléctrico y piezas usadas para talleres mecánicos. La descontaminación consiste en la retirada de los elementos más contaminantes como son aceites y otros líquidos, filtros, zapatas, pastillas de freno, baterías, etc. Los vehículos se almacenan en la propia empresa y las piezas se extraen y se almacenan de una nave industrial para su posterior venta.

Las instalaciones se encuentran en el P.K. 698,2 de la carretera N-630, entre Fuente de Cantos y Calzadilla de los Barros, en el municipio de Calzadilla de los Barros, provincia de Badajoz, polígono 8, parcela 172 con referencia catastral 06027A008001720000UI y una extensión de 33.647 m2.

2. Tramitación y Consultas.

La Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Sección de Impacto Ambiental de la otrora Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/35



junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informó que la actividad no se encuentra dentro de ellos límites de ningún espacio en Red Natura 2000, ni se prevé afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales siempre que se cumplan las medidas preventivas, protectoras y correctoras indicadas en la documentación ambiental aportada por el promotor.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente el proyecto porque este no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, si bien establece una medida para la protección del patrimonio no detectado. Esta medida se recoge en el condicionado de este informe ambiental.
- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa que el proyecto no tiene afección sobre el dominio público pecuario.
- El ayuntamiento de Calzadilla de los Barros no emite alegaciones ni observaciones al proyecto, informa de la publicación de un bando en su tablón de anuncios y en el tablón virtual municipal de la Diputación de Badajoz, y remite informe técnico indicando que los terrenos asociados al proyecto son de tipo rústico, sin ningún tipo de protección, y que la actividad a desarrollar es compatible con la calificación urbanística y con las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en la localidad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió informe que se procede a resumir:

El proyecto no genera afección física alguna a los cauces que constituyen el DPH del Estado, ni en zonas de servidumbre y policía.

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/35



Tampoco cuantifica las necesidades hídricas de la actividad, ni el origen del abastecimiento. En la parcela donde se desarrolla no existe registro de derecho al uso de aguas del dominio público hidráulico. Se informa que la captación directa de aguas ya sea superficial o subterránea, es competencia del organismo de cuenca y deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

En la documentación aportada por el promotor, se diferencian varios tipos de redes de saneamiento:

- Aguas pluviales en contacto con las instalaciones, que se conducirán a un separador de grasas.
- Aguas sanitarias, procedentes de aseos y vestuarios, que se conducirán a una EDAR.
- Aguas de limpieza que procedan de la zona de recepción, desmontaje y almacenamiento, que se conducirán a un equipo de tratamiento de aguas para su depuración, reutilizándose toda el agua tratada. Los fangos extraídos del reactor de precipitación química serán almacenados en un contenedor para su posterior recogida por gestor autorizado.

Respecto al vertido de estas aguas, se indica que está prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización del organismo de cuenca, por lo que si se va a realizar algún vertido, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización a Confederación Hidrográfica del Guadiana mediante una solicitud y declaración de vertido, según modelo oficial, incluyendo la documentación que en ella se indica. Esta autorización especificara las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente.

El proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva autorización ambiental unificada por ser encuadrable en el grupo 9, apartado 2 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y como resultado del trámite de participación pública promovido por la otrora Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), no se han presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/35



La actividad de CARD-CAT consiste en la adquisición de vehículos de fuera de uso para recuperar los elementos y componentes reutilizables y venderlos a talleres mecánicos. Los VFU se almacenan en la propia empresa y las piezas se extraen y se almacenan de una nave industrial para su posterior venta.

El balance material de VFU/año se estima en una entrada de 1100 vehículos VFU/año, lo que resulta en 990 t/año de chatarra. El proceso de reciclaje en cadena del automóvil desde que llega al desguace se resume como sigue:

1. Recepción y almacenaje: El vehículo llega al Centro Autorizado de Tratamiento (CAT), donde se registra y se almacena en la zona de recepción y almacenaje de VFU sin descontaminar.
2. Descontaminación: Se extraen todos los fluidos peligrosos, como aceite, gasolina, refrigerantes, líquidos de frenos y otros componentes contaminantes. También se retiran neumáticos, baterías, airbags, filtros, etc. y se almacenan en depósitos adecuados para su gestión segura. Esto ocurre en la zona de descontaminación y desmontaje, donde el acceso es restringido.
3. Desmontaje y recuperación de piezas reutilizables: Una vez descontaminado, el vehículo pasa al Almacén de vehículos fuera de uso descontaminados, donde permanecerá hasta que vuelva a la zona de desmontaje, donde se extraen las piezas que todavía tienen valor para reutilización, como componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, neumáticos, catalizadores y la parte plástica, que son almacenadas, con el objetivo de maximizar la recuperación de materiales y piezas útiles.
4. El resto del VFU es devuelto al Almacén de vehículos fuera de uso descontaminados donde esperará a ser trasladado a instalaciones externas de reciclado y compactación.
5. Gestión de residuos no reciclables: Los residuos que no se pueden reciclar se entregan a un gestor autorizado.
6. Certificación de baja del vehículo en el registro: Al completar el proceso, el centro emite un certificado de tratamiento ambiental, indicando que el vehículo ha sido gestionado correctamente.

Características de las distintas instalaciones y equipamiento auxiliar:

Características de las distintas instalaciones y equipamiento auxiliar:

Zona 1 y 2. Oficinas y vestuarios (150 m²). Se encuentran en el edificio destinado a la gestión administrativa del desguace, que alberga los servicios comunes, las duchas y el vestuario de los operarios. En la puerta de este edificio está el aparcamiento de clientes. Estas zonas no se consideran zona de proceso industrial.

Zona 3. Recepción y almacenamiento de VFU sin descontaminar y Zona de descontaminación de vehículo y lavado de piezas. Está formado por tres áreas, la zona de descontaminación interior, de 240 m², la zona de descontaminación exterior, de 120 m² y la zona de lavado de piezas, con 120 m². El suelo está pavimentado de hormigón para garantizar su impermeabilidad y resistencia y con instalación para recoger de aguas y derrames y conducirlos al separador de grasas coalescente.

Zona 4. Descontaminación y desmontaje interior (zona hormigonada de 100 m²). Está situada en el interior de una nave y ocupa una superficie de 100 m². Tiene acceso a través del vial

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/35



principal y está pavimentada y dotada de sistema de recogida de vertidos accidentales y aguas. Dispone de los siguientes elementos:

- Pavimento impermeable de hormigón
- Recogida de aguas y derrames con conducción al separador de grasas coalescente,
- Cubierta de chapa y cerramiento de hormigón.
- Depósitos y equipos de extracción para fluidos y contenedores para otros agentes contaminantes.
- Contenedor para baterías con equipo de neutralización del electrolito.
- Cubetos para recogida de derrames accidentales.
- Extintores y grupo espumógeno.

Zona 5. Almacén de piezas reutilizadas (240 m2). Se sitúa en el interior de la nave y ocupa una superficie de 240 m2. Sus características técnicas son las siguientes:

- Pavimento impermeable de hormigón.
- Recogida de aguas y derrames con conducción al separador de grasas coalescente.
- Cubierta de chapa y cerramiento de hormigón.
- Estanterías metálicas para clasificación y almacenaje.
- Extintores y grupo espumógeno.

Zona 6. Almacén de neumáticos y otros residuos separados. Está situado al fondo de la parcela y tiene 120 m2 de superficie. Se accede desde el vial principal y sus características técnicas son las siguientes:

- Pavimento impermeable de hormigón.
- Estanterías metálicas para clasificación y almacenamiento
- Boca de riego para conexión de grupo espumógeno.
- Recogida de aguas pluviales y conducciones a separador de grasas.



Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/35

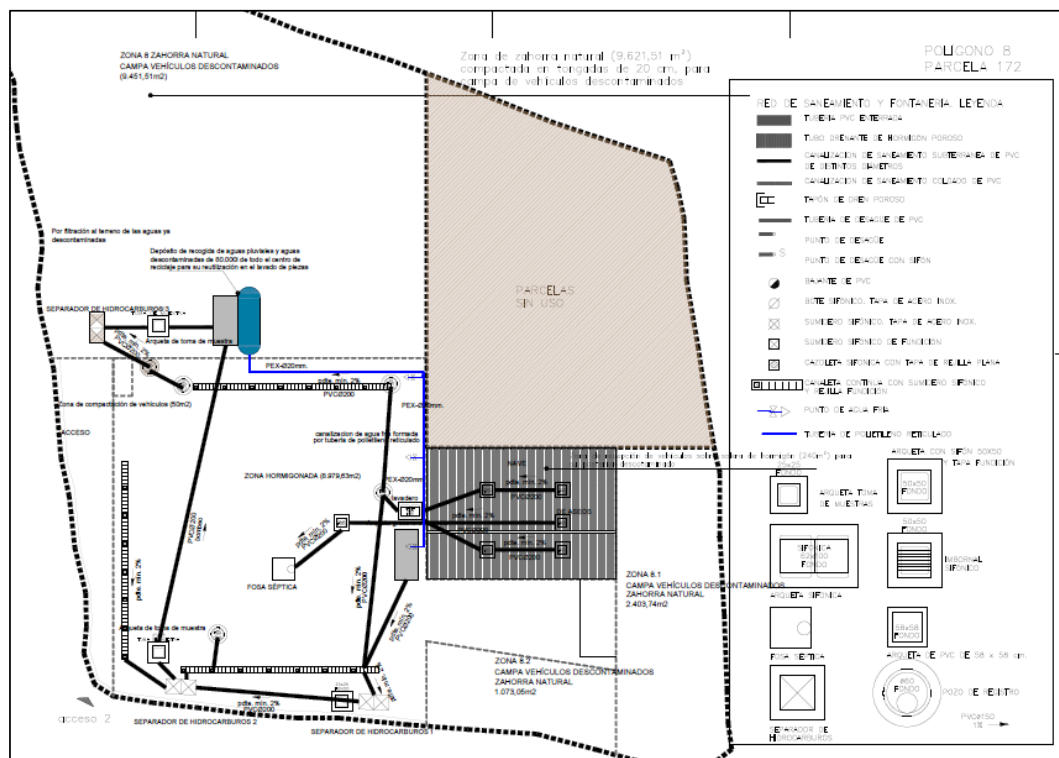




- 



circuito cerrado el cual finaliza en un depósito de 80.000 litros de agua, que se reutiliza para el lavado de piezas, sin generar ningún vertido.



Plano de la red de saneamiento de la zona hormigonada. Fuente: Proyecto.

Todos los residuos resultantes de los VFU están detallados en la siguiente tabla:

Residuo	Código LER	Origen	Clasificación	Cantidad	Almacenamiento	Destino
Aceites del motor, del diferencial, y de la caja de cambio	I30204*	VFU	Peligroso	2000 kg	Contenedor doble de pared homologado -2000lt	Gestor Autorizado
	I30205*					
	I30206*					
	I30207*					
	I30208*					
Batería	I60601*	VFU	Peligroso	6200 kg	Cajón	Gestor Autorizado
Líquido de frenos	I60113*	VFU	Peligroso	55 kg	Contenedor doble de pared homologado	Gestor Autorizado
Combustible Gasoil	I30701*	VFU	Peligroso		Contenedor doble de pared homologado	Gestor Autorizado
	I30703*					
Combustible gasolina	I30702*	VFU	Peligroso		Contenedor doble de pared homologado	Gestor Autorizado

Csv:	FDJEXQ05DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/35



Residuo	Código LER	Origen	Clasificación	Cantidad	Almacenamiento	Destino
Líquido de refrigerante y anticongelante	160114*	VFU	Peligroso	110 kg	Contenedor doble de pared homologado	Gestor Autorizado
Fluidos del sistema de aire acondicionado, del uso depósito de gas licuado y cualquier otro líquido peligroso	160504*	VFU	Peligroso			Gestor Autorizado
Filtro de aceite	160107*	VFU	Peligroso	100 kg	Depósito	Gestor Autorizado
Filtro de combustible	150202*	VFU	Peligroso	80 kg	Depósito	Gestor Autorizado
Componentes y materiales que, según el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, deben ir identificados por el contenido en plomo, mercurio, cadmio...	160121* 160602*	VFU	Peligroso			Gestor Autorizado
Componentes con mercurio	160108*	VFU	Peligroso			Gestor Autorizado
Aguas con hidrocarburos	130507*	VFU	Peligroso			Gestor Autorizado
Catalizadores	160801	VFU	No peligroso		Cajón	Gestor Autorizado
Vidrios	160120	VFU	No peligroso		En vehículo	Gestor Autorizado
Metales féreos y no féreos	160117 160118	VFU	No peligroso		En vehículo	Gestor Autorizado
Componentes metálicos de cobre, aluminio y magnesio	160118	VFU	No peligroso		En vehículo	Gestor Autorizado
Componentes plásticos de gran tamaño	160119	VFU	No peligroso		En vehículo	Gestor Autorizado
Neumáticos fuera de uso	160103	VFU	No peligroso		En vehículo	Gestor Autorizado
Residuos de la fragmentación de VFU descontaminados y desmontados	191004	VFU	No peligroso		En vehículo	Gestor Autorizado

Para su correcta gestión se dispondrá de los siguientes tipos de contenedores y depósitos que deberán estar convenientemente identificados:

Contenedores y depósitos	
C1. Contenedor para baterías resistente al ácido.	D1. Depósito para gasolina.
C2. Contenedor para filtros aceite.	D2. Depósito para gasoil.
C3. Contenedor para catalizadores.	D3. Depósito para el aceite.
C4. Contenedor para componentes que contienen mercurio.	D4. Depósito para líquido refrigerante.
C5. Contenedor para zapatas que contienen amianto.	D5. Depósito para líquido de frenos.

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/35



Contenedores y depósitos	
C6. Contenedor para filtros de combustible.	R1 y R2. Recipientes a presión para retirada de fluidos del sistema de aire acondicionado.
C7. Contenedor para envases metálicos contaminados.	
C8. Contenedor para envases de plástico contaminados.	

3.2. Descripción del lugar

Las instalaciones se localizan en el P.KM 698,2 de la carretera N-630, entre Fuente de Cantos y Calzadilla de los Barros. La parcela en que se encuentra la instalación tiene una superficie de 33.647 m2 y está calificada como rústica.

El terreno es suavemente alomado en un entorno de cultivos de secano donde también hay naves agrícolas y viviendas.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, ni se prevé afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La actuación dista 420 metros del Arroyo del Erizo, que es el más cercano. Está comprendida en la Zona Sensible de Captación “Embalse de Valuengo”, ESCM559.

La instalación se proyecta impermeabilizada en superficie para evitar contaminación por derrames, aguas del proceso de descontaminación y aguas pluviales. Considerando la distancia a los cauces hídricos y las medidas de impermeabilización contempladas, la calidad de las aguas no debe sufrir modificación por el desarrollo del proyecto.

- Masas de agua subterránea.

Con relación a las aguas subterráneas, la parcela no se encuentra sobre ninguna masa de agua subterránea catalogada y en el Mapa Hidrogeológico de Extremadura se clasifica el terreno como “Formaciones generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad y formaciones metadetríticas, ígneas y evaporíticas de permeabilidades baja y media”, si bien está a menos de 50 metros del límite de una formación carbonatada de alta permeabilidad susceptible de albergar acuíferos. Con la aplicación de las medidas de impermeabilización contempladas en este informe, las aguas subterráneas no deben verse afectadas por el proyecto.

- Suelos.

La zona de trabajo conlleva afectar a una superficie extensa de suelo que está ya antropizado. Con las medidas previstas y el trabajo de descontaminación de los VFU, la afección al suelo se minimiza a la retirada del mismo en la nueva área de trabajo.

- Fauna.

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	28/35



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se prevé que pueda afectar de forma apreciable a ninguna fauna protegida sobre los mismos o sus valores ambientales.

- Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún hábitat natural de interés comunitario y se encuentra ya antropizada, por lo que la actividad solicitada no produce impacto significativo sobre la vegetación.

- Paisaje.

La instalación no significa un cambio en la fisonomía general del área, ya que es una ampliación de las instalaciones actuales. Con las medidas previstas en esta memoria este efecto no resultará significativo.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas del trabajo con maquinaria y por gases derivados de la combustión en los motores de vehículos y maquinaria, tanto en las obras como en la fase de funcionamiento del punto limpio. El ruido proviene igualmente del trabajo con maquinaria. Una vez concluidas las obras esta afección se reduce. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

En el terreno afectado no se tiene conocimiento de restos arqueológicos, si bien se establecen las medidas que ha indicado la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

- Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de obra supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones debidas a la actividad. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, la actividad económica y la recaudación de impuestos.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

- a. Condiciones de carácter general.

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	29/35



- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe. El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- El almacenamiento de productos químicos, en su caso, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Cualquier tipo de vertido de aguas residuales a la red de saneamiento municipal o para realizar vertidos directos en la estación depuradora local, deberá contar con la correspondiente autorización de vertidos municipal.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Se considera vertidos los que se realicen de forma directa o indirectamente tanto en las aguas continentales superficiales o subterráneas como en el resto del dominio público hidráulico, cual sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo previa autorización administrativa de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Considerando la proximidad de la instalación a una formación carbonatada de permeabilidad alta o muy alta, es preciso garantizar la no afección a esta formación impermeabilizando la instalación mediante pavimento de hormigón y conducciones que impidan la salida de las aguas de limpieza, confinándolas en arquetas estancas.

En caso de que el proyecto no alcance la reutilización completa de estas aguas y el vertido cero, será necesario solicitar autorización de vertido a Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	30/35



- En las instalaciones de alumbrado exterior les será de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
 - Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de autorización pertinentes.
- b. Medidas en fase de construcción.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
 - No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna.
 - Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las instalaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística. Se aconseja utilizar pantallas vegetales en el cerramiento exterior.
 - Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
 - Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evaluación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.
 - Antes de construir el pavimento de hormigón, es necesario retirar la tierra vegetal y acopiarla para reutilizarla en zonas ajardinadas o en la restauración de zonas afectadas.
 - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.



Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	31/35



- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.

- La actuación deberá ceñirse a lo establecido en la Normativa en materia Urbanística del Municipio.

c. Medidas en fase de explotación.

- Las operaciones de valorización de los vehículos al final de su vida útil cumplirán con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Estas operaciones consistirán en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. Se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso.

- La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por los límites superficiales de la zona determinada para ese uso. Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán contar con la capacidad adecuada, con indicadores de nivel, y sistemas adecuados para evitar la generación de olores.

El promotor y/o la dirección facultativa deberán gestionar dicha capacidad de la actividad, de la misma forma que es responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse el mal funcionamiento del área pavimentada, impermeabilizada y de la red de saneamiento, tratamiento de las aguas residuales y emisiones atmosféricas.

- Dentro de las instalaciones, debe haber tres zonas específicas de uso claramente diferenciado que son: zona de recepción, zona de descontaminación, zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.

- Requisitos técnicos de la zona de recepción: Superficie adecuada al número de vehículos a descontaminar (recomendable 6 m2/vehículo). No se deben apilar los vehículos, los cuales deberán descontaminarse en un plazo no superior a 30 días. El pavimento debe ser impermeable (hormigón) y estar dotado de sistemas de recogida de derrames (sumideros) conectados con un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

- Requisitos técnicos de la zona de descontaminación: Se debe disponer de zonas cubiertas, adecuadas al número de vehículos a descontaminar, con pavimento impermeable (hormigón) y con instalaciones para la recogida de derrames, que conducirá los residuos a una arqueta estanca sin conexión con la red de saneamiento.

Se debe disponer de depósitos adecuados para almacenar separadamente los combustibles, el aceite usado, líquidos de refrigeración, líquido de frenos, fluidos del aire acondicionado, baterías, filtros de aceite y combustible, así como cualquier otro residuo peligroso que se pueda generar en el proceso de descontaminación.

- Requisitos técnicos de la zona de almacenamiento de vehículos descontaminados: Superficie adecuada al número de vehículos a almacenar (recomendable 6 m2/vehículo). No se debe apilar a más de dos alturas, salvo que se disponga de estanterías. Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos. El pavimento debe ser impermeable (hormigón) y estará dotado de sistemas de recogida de derrames (sumideros), conectados con un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	32/35



- Se establecerán programas de mantenimiento periódico de modo que se garantice la eficacia de los equipos y la retirada de los residuos peligrosos en ellos separados. Los residuos peligrosos (sólidos, lodos, aceites agua aceitosa y sus mezclas) retenidos por los separadores se entregarán a gestores autorizados.
- A su vez, se dispondrá de la correspondiente autorización de vertido: municipal, si el destino de las aguas tratadas es la red municipal de saneamiento, o del organismo de cuenca correspondiente, si el destino es el dominio público hidráulico (cauces, infiltración en el terreno, etc.).
- El agua procedente de la limpieza o de las lluvias irá directamente a los sumideros conectados al separador de aguas con hidrocarburos, dentro de la red de saneamiento de las instalaciones.
- Todos los residuos generados en la planta y sus instalaciones auxiliares se tratarán según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Los residuos serán retirados por gestores autorizados de residuos en función de su naturaleza, peligrosos o no peligrosos.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y con solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia. Deberán ser retirados por un gestor autorizado con una periodicidad máxima de seis meses.

Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo máximo de dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación.

Los equipos de almacenamiento temporal de los residuos deberán estar convenientemente identificados para su correcta gestión.

- Se deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados y gestionados en la instalación, en el que deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.
 - Para evitar escapes de contaminación a la atmósfera, la extracción de los fluidos en los equipos de aire acondicionado se deberá de hacer de forma controlada para su recuperación y eliminación, como lo marca el Real Decreto 115/2017 y CE 517/2014.
 - Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de airbag (retirada o neutralización).
 - En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado para ese fin, cumpliendo el artículo 8 del Real Decreto 265/2021.
- d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	33/35



- En dicho informe anual debe quedar constancia de las revisiones periódicas realizadas con su debida justificación, donde se debe analizar entre otras cosas, la gestión de residuos, el sistema de impermeabilización, el separador de hidrocarburos, arquetas y distintos elementos de la red de saneamiento.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
- La Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil, en el término municipal de Calzadilla de los Barros, Badajoz, cuyo promotor es Desguaces y Neumáticos Trigo C.B., vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>

Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	34/35



El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

En Mérida, en la fecha de la firma electrónica

El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal

Fdo.: JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



Csv:	FDJEXQQ5DYW38EY2DPK45TTM29SABA	Fecha	21/08/2026 14:25:18	
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	35/35	
				